

los diez palmos de quijero no pueden utilizarse ni antes ni despues, ni nunca, por nadie, si no que deben quedar libres y espeditos.

id
El Sr. Salmeron contesta que, al ir la Comision sobre el terreno, se encontro que la obra que hay hecha dentro de los diez palmos del quijero, tiene mas de treinta años de existencia siendo la culpa de los procuradores del heredamiento que lo han venido consintiendo. ¿Que iba a hacer, pues, la Comision?

id
El Sr. Limeras espone que las observaciones hechas por el Sr. Clemencin los hizo él en la Comision. Que son dos cosas de las que se trata. De los edificios que es la primera, no pueden retirarse, fuera de los diez palmos del quijero, por estar contruidos dentro de ellos hace mas de veinte años, con consentimiento del heredamiento, contrayendose responsabilidad, de mandar destruidos, si sobreviniere algun pleito. El abandono no ha sido de los Procuradores y a ellos debe culparse.

D.
id
Entraron los Sres. Lopez Gomez y Calvo.

En cuanto a los escusados, que es la segunda cosa que llama la atencion en el dictamen, reconoce que no estan debidamente situados; pero como son los varos de buena construccion, y ademas se impone al dueño la obligacion de construir un muro en el quijero, para evitar que las filtraciones de aquellos, lleguen al agua, y ademas la de verificar las mondas, entiende que es bastante, pues queda cumplido el espíritu de las Ordenanzas, faltando tan solo a su juicio, el que se diga que las arenas procedentes de las mondas, se depositaran en los sitios que designen los Procuradores.

id
El Sr. Garcia Clemencin dice que nada tiene que decir de lo edificado antiguamente, si